

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN
DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS
PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

CAPITULO I	
Disposiciones Generales	3
CAPITULO II	
De la excención de pago.....	3
CAPITULO III	
De los casos no previstos	5
TRANSITORIOS.....	6

CJPEGRRO

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 72 Alcance I, el Martes 08 de Septiembre de 2015.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XII Y XVIII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARA ESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o. FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bachilleres como organismo público descentralizado fue fundado en 1983, iniciando su operación con seis planteles. En la actualidad el organismo cuenta entre su estructura con 126 planteles, distribuidos en las siete regiones del estado.

Que la condonación de cuotas, es un acto de buena voluntad de los integrantes de la H. Junta Directiva y de la titularidad del Colegio de Bachilleres, que han optado por apoyar a diversos grupos estudiantiles, autorizándoles la condonación de cuotas.

Que los apoyos a través de la condonación de cuotas, será para los jóvenes que acrediten escasos recursos económicos, para los dependientes económicos de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres y los que se concedan por compromiso adquirido con los sindicatos, a través de sus respectivos contratos colectivos .

Que con la condonación de cuotas a favor de los estudiantes de escasos recursos económicos del Colegio de Bachilleres, se busca motivar su ánimo por el estudio académico, de tal forma que los gastos por ese concepto, no sean un obstáculo para su ingreso, permanencia y buen desempeño en el Colegio. Asimismo, se busca mejorar su promedio en ese sentido, a efecto de evitar la reprobación o la deserción escolar.

Que la condonación de cuotas es un derecho de los estudiantes, consagrado en el Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, que de no aplicarlo en los planteles en donde debe aplicarse, se corre el riesgo de generar desórdenes administrativos, al dejar al criterio del Director del plantel la decisión.

Que la condonación de pagos por concepto de aranceles es un mecanismo de apoyo para los jóvenes estudiantes que demuestren ánimo en su formación académica, lo cual generará beneficios en los procesos de inscripción y reinscripción en los planteles oficiales, extensiones, por cooperación y EMSAD, a fin de motivar al alumnado a no desertar de sus estudios y encauzarlos al logro de la calidad educativa.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Gobierno tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés de la comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado y de observancia obligatoria para toda ella; y tiene por objeto regular administrativamente el otorgamiento de la prestación denominada, "exención del pago por concepto de aranceles".

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. El Colegio: Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;
- II. Junta Directiva: La H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres;
- III. Exención: La condonación del pago a los estudiantes de mejor promedio del grupo, de escasos recursos económicos y para hijos de trabajadores del Colegio;
- IV. El Plantel: Plantel del Colegio de Bachilleres;
- V. El Director: Director del Plantel del Colegio de Bachilleres;
- VI. El Alumno. Alumno que recibe estudios en un Plantel del Colegio de Bachilleres;
- VII. El Trabajador: Trabajador administrativo del Colegio de Bachilleres; y
- VIII. El Sindicato: La organización sindical de apoyo en los derechos de los trabajadores del Colegio de Bachilleres.

CAPÍTULO II De la exención del pago

Artículo 3. El Colegio otorgará a los alumnos de mejor promedio del grupo, de escasos recursos económicos y para hijos de trabajadores del Colegio que cursan estudios de bachillerato, así como a su cónyuge o concubino(a), exención del pago por concepto de aranceles, previa solicitud a la realización del pago; asimismo, se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares, cubriendo los requisitos establecidos durante el periodo que duren sus estudios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El trámite correspondiente se realizará por única vez por el trabajador o el Director con todos los requisitos exigidos por el "Colegio", en términos del artículo anterior;

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

II. El Director del plantel emitirá una constancia que validará si el alumno está inscrito en el plantel, mencionando el semestre para el que solicita la condonación arancelaria y todos los datos necesarios; es decir, se deberá requisitar el formato, citando la información que corresponda a cada caso: si es hijo o familiar del trabajador, si el estudiante, es el que tiene el mejor promedio de su grupo, si es de escasos recursos económicos, entre algunas otras condiciones que se establezcan por el Colegio;

III. El trabajador deberá señalar en la solicitud de la exención, que es continuidad o renovación para facilitar la recepción;

IV. El trabajador se apegará al periodo establecido por el Colegio, para la recepción de solicitudes del semestre que corresponda;

V. El trabajador deberá remitir el expediente completo, si el trámite de ésta prestación es por primera vez, adjuntando todos los requisitos que se señalan en el formato;

VI. El trabajador para recibir el beneficio de esta prestación, deberá reunir los requisitos señalados en el formato que corresponda a la modalidad solicitada;

VII. El formato a utilizar será entregado por el Departamento responsable de dar seguimiento a esta prestación;

VIII. Para el trámite de los alumnos de escasos recursos económicos (pobreza extrema) deberá cumplir con los siguientes documentos: solicitud de propuesta por el Director del Plantel, requisitar el formato que corresponda, anexar a la solicitud una constancia de pobreza expedida por la autoridad de la localidad y fotocopia del kárdex o boleta de calificaciones o certificado de secundaria según corresponda;

IX. Únicamente bajo los términos ya descritos, se analizará el expediente, y en un momento dado, se aprobará la documentación entregada, emitiéndose y remitiéndose el documento que validará la beca; y

X. La respuesta de autorización de la beca, será por medio de un oficio y que será entregado en el Departamento responsable de dar seguimiento a esta prestación.

Artículo 4. Podrán participar de los derechos que contempla éste Reglamento, los trabajadores de los planteles oficiales, extensiones, por cooperación, EMSAD y semiescolarizado.

Artículo 5. Los trabajadores podrán proponer hasta 2 (dos) hijos por semestre, salvo casos de nacimientos múltiples, los que resulten.

Artículo 6. Los trabajadores que realicen el respectivo pago de inscripción o reinscripción según corresponda y después realicen el trámite de la exención del pago por concepto de aranceles, no les será reintegrado el monto de su pago.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

Artículo 7. El trabajador del Colegio, deberá realizar el trámite personal de la prestación denominada exención del pago por concepto de aranceles, para el semestre que corresponda.

Artículo 8. El trabajador puede realizar el trámite de la exención del pago por concepto de aranceles, con el representante sindical y con el Director del Plantel.

Artículo 9. El trabajador deberá estar activo para ser merecedor de esta prestación.

Artículo 10. El trabajador podrá solicitar la exención del pago por concepto de aranceles, solo para alumnos cuyo parentesco sea padre e hijos, hermanos, sobrinos, nieto, concubina, concubino o trabajador de algún plantel del Colegio.

Artículo 11. El Colegio, deberá incorporar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios a que se refieren los artículos anteriores como parte del Sistema de Información Administrativa (SIA).

Artículo 12. Para gozar de la exención del pago arancelario, los estudiantes deben ser regulares y acreditar su buen promedio del semestre anterior con calificaciones obtenidas en exámenes ordinarios. Con lo anterior, se pretende que sea un estímulo a su sentido de responsabilidad y esfuerzo y de que se fortalezca su empeño para continuar en su dedicación en el estudio, aportando buenos resultados.

Artículo 13. También podrán ser sujetos de exención o reducción de pago de cuotas en el Colegio de Bachilleres, los estudiantes extranjeros, en los términos de los convenios internacionales que se suscriban con otras instituciones educativas del país, cuando exista reciprocidad en ello.

Artículo 14. Para los efectos de las exenciones a que se refiere el presente Reglamento, todo aspirante que solicite su ingreso a un Plantel del Colegio de Bachilleres, deberá proporcionar la documentación e información socioeconómica requerida.

Artículo 15. El Colegio determinará y mantendrá actualizados los indicadores de validación de la información socioeconómica que proporcionen los estudiantes y los publicará en su página electrónica.

Artículo 16. En ningún caso se incluirá en las exenciones ni en las reducciones, aquéllas cuotas que impliquen pago a terceros, ni cuotas por exámenes extraordinarios, de regularización o especiales.

Artículo 17. En ningún caso se autorizarán las exenciones, ni disminuciones, que sean gestionados fuera de los plazos en que los mismos deban ser efectuados. Los pagos efectuados con posterioridad a las fechas límite establecidas, causarán recargos a la tasa mensual que anualmente determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO III **De los casos no previstos**

Artículo 18. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Director General o por el titular de la Dirección Académica, previa solicitud del interesado, quien deberá proporcionar

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARANCELES EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES

los elementos de juicio que en su opinión justifiquen la petición y permitan la evaluación del caso, así como los que el Jefe del Departamento de Recursos Financieros le requiera.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Colegio de Bachilleres y entrará en vigor en el ciclo escolar siguiente a su aprobación por la Junta Directiva.

Segundo.- Este Reglamento deberá difundirse para su debido cumplimiento entre directivos, docentes y población estudiantil del Colegio de Bachilleres.

Tercero.- Los casos no previstos en este instrumento jurídico serán tratados por el Pleno de la Junta Directiva.

Dado en la Sala "Vicente Guerrero", ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO, Y PRESIDENTA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

MTRA. BEATRIZ MOJICA MORGÁ.

Rúbrica.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. ANTONIO ARREDONDO ABURTO.

Rúbrica.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.

MITRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI.

Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO.

LIC. JUAN SALGADO TENORIO.

Rúbrica.